**Nota DNC N° 29083/2020**

**Asunción, 21 de diciembre de 2020**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 388503 |
| Etapa del Procedimiento | Convocatoria |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Directa |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Adquisición de Útiles de Escritorio y Oficina. |
| Entidad | Municipalidad de Pedro Juan Caballero. |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

**Aspectos Observados**

1. La fecha tope de consultas establecida en el SICP, no se encuentra ajustada a la normativa vigente. *Art. 24 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

2. En la planilla de precios del SICP y en el Anexo C, EE.TT. solicitamos a la convocante no indicar marcas en los ítems: 1 al 14, así mismo, indicar "original/compatible" o solamente "compatible", a fin de evitar confusiones e incurrir en limitaciones para los potenciales oferentes. *Art. 4 y 20 de la Ley 2051/03.*

3. En la planilla de precios del SICP, solicitamos a la convocante asignar los códigos de catálogos correspondientes a los bienes de los ítems: 2, 3 y 4, a ser ofertadas. *Art. 7 de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

4. La constancia ad-referéndum remitida, no se encuentra ajustada a la normativa vigente, Art. 14 de la Ley N° 5021/03.

5. En el numeral 21 del Anexo B, con relación al plazo establecido, solicitamos a la convocante establecer conforme el texto instructivo de la carta de invitación estándar vigente. *Resolución DNCP N° 2859/20.*

6. Con relación a los criterios establecidos para determinar la capacidad financiera, Anexo B numeral 30, inc. f) y f.1, ambos puntos deben coincidir plenamente, solicitamos los ajustes correspondientes.

7. Anexo C, numeral 5 indicadores de cumplimiento de contrato, solicitamos a la convocante reformular lo establecido, teniendo en cuenta que el llamado no es del

tipo “Contrato Abierto”, la forma de pago (contra entrega) y sistema de adjudicación (por el total).

8. Constatamos otra licitación (ID 388506) de la convocante, con la misma modalidad y características del llamado de referencia, al respecto se estaría infringiendo la normativa vigente aplicable a la prohibición de fraccionamiento de contratos. *Art. 16 del Decreto 2992/19.*

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

**Verificador: Aníbal Domínguez Garay**
**Email: adominguez@dncp.gov.py**